



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 1036

05001310501320190056400

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve la señora **MARIA EDILMA ARANGO BRAN** en contra de **PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, el Despacho realizó una nueva revisión del expediente de cara a la audiencia programada para el próximo CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), encontrando necesario adoptar las siguientes medidas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, vincular en calidad de Litisconsortes Necesarios de la Parte Pasiva a los jóvenes MAYCOL ESTIVEN BARRIENTOS GÓMEZ Y JOSE DANIEL BARRIENTOS ARANGO, a quienes PORVENIR les reconoció la pensión de sobrevivientes en proporción del 25% a cada uno y para el año 2014, fecha desde la cual se está solicitando el retroactivo pensional por concepto de acrecimiento, tenían la posibilidad de acreditar estudios y disfrutar la prestación económica que se demanda.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio y la citada providencia a los Litisconsortes, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

Se requiere a la parte activa para que adelante los tramites de notificación por correo certificado, informándole a los citados que deben ponerse en contacto con el canal digital del juzgado, j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, o comparecer a las instalaciones del Despacho, para ser notificados del auto admisorio de la demanda y la presente providencia. Así mismo exhórtese a PORVENIR S.A. para que dentro de los 3 días siguientes informe los datos completos de contacto de MAYCOL ESTIVEN BARRIENTOS GÓMEZ CC 1.017.219.062 que reposen en sus bases de datos, o de no tener información, certificar a cual EPS le ha realizado los aportes al sistema de seguridad social en salud a éste beneficiario.

De otro lado, sin desmedro de la etapa de decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del CPLSS y en aplicación de las facultades que el artículo 48 del mismo estatuto procesal le confiere al Juez como Director del proceso, se ordena oficiar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que informe si ya fue le acrecida la mesada pensional a la aquí demandante, en caso afirmativo, desde cuándo, y si le fue realizado el pago de algún retroactivo, en qué fecha y por cuál valor. Por Secretaría del Despacho, remítase el oficio correspondiente.

Corolario de lo anterior, se ordena aplazar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPLSS hasta que se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el
13/06/2022 consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11832ed12d5c3ee0a5335b0bab788ac659e943be0218fa3711b81668a9fec8**

Documento generado en 10/06/2022 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>